



ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL 1.

2024



INTRODUCCIÓN.

En muchos municipios de Andalucía, la celebración de eventos tradicionales no deportivos como romerías, procesiones y desfiles se ha convertido en una tradición muy arraigada que atrae a multitudes de personas. Para garantizar la seguridad y la fluidez del tráfico durante estos eventos, las Autoridades Locales a menudo imponen medidas de regulación y ordenamiento del tráfico y cuentan con la actuación de la Policía Local.

En el caso de las romerías, procesiones y desfiles, la Policía Local se encarga de establecer una serie de medidas de seguridad. Entre las acciones que pueden implementarse se encuentran las siguientes:

- Cierre de calles y carreteras: Para garantizar la seguridad de los asistentes, los agentes de la policía pueden cerrar algunas calles y carreteras al tráfico, así evitan la entrada o salida de vehículos que puedan interferir en la actividad.
- Ordenamiento de participantes y vehículos: Durante estas festividades es normal que se produzca una gran aglomeración de personas y vehículos. Los agentes se encargarán de la regulación del tráfico para evitar situaciones de peligro. Por ejemplo, se podrán establecer carriles específicos para los vehículos que transporten a los participantes.
- Establecimiento de áreas de estacionamiento: En la mayoría de los casos las autoridades municipales establecen áreas de estacionamiento para los asistentes. Esto facilita el flujo de tráfico y reduce la aglomeración de vehículos en las vías públicas.
- Control de accesos: Dependiendo de la magnitud del evento, es posible que la Policía Local establezca controles de acceso. De esta manera, solo podrán acceder aquellas personas que estén debidamente autorizadas.

En definitiva, durante la celebración para este tipo de eventos tradicionales, es vital contar con una planificación adecuada para garantizar la seguridad de todos los participantes. La Policía Local es la encargada de garantizar el orden y la tranquilidad, identificando a personas que puedan ocasionar altercados o algún disturbio. De esta manera se logra un evento seguro y tranquilo para que pueda disfrutar todo el mundo.

- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

La regulación y ordenación del tráfico de eventos tradicionales no deportivos, viene regulada principalmente en la siguiente normativa:

- Normativa General:

- Constitución Española, de 29 de diciembre 1978 (Arts. 104, 126, 148.1.22, 149.1.29).

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (Art. 25).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. (Arts. 8 y 9).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. (Arts. 5 y 53).

- Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía. (Arts. 12).

- Normativa de Tráfico:

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

- Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

- Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos a motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos.

- Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
- Escrito Directriz SGGMT 01/20, sobre la Regulación y ordenación del tráfico de cortejos con carruajes para eventos no deportivos de carácter tradicional.
- Instrucción 99/S-36. Tasa de alcohol exigible al conductor no titular de permiso o licencia de conducción.
- Instrucción MOV 2023/09. Instrucción para el diseño y ejecución de los dispositivos de gestión y tráfico y seguridad vial en la celebración de eventos de alta afectación al tráfico (EVAAT).
- Escrito Directriz SGGMT 01/20. Regulación y ordenación del tráfico de cortejos con carruajes para eventos no deportivos de carácter tradicional.
- Ordenanza Municipal del municipio respectivo.
- Normativa de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.
- Decreto 155/2018, de 31 de julio por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
 - (ANEXO; ESPECTÁCULOS PÚBLICOS; 1.7. Espectáculo de Exhibición).
 - Se entenderá por espectáculo de exhibición, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, la celebración pública de desfiles, cabalgatas, así como la demostración pública de manifestaciones culturales, deportivas, tradicionales, populares o de cualquier otra índole, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

□ En los artículos 3 y 4 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, se clasifican los espectáculos públicos y las actividades recreativas en función de su duración y de sus características constructivas, resultando lo siguiente:

o CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS SEGÚN SU DURACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Art. 4 del Decreto 155/2018, en función de su duración, los espectáculos públicos y las actividades recreativas se clasifican:

- PERMANENTES.

- DE TEMPORADA.

- OCASIONALES.

- EXTRAORDINARIOS.

o ESPECTÁCULOSPÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS OCASIONALES:

- Se pueden desarrollar en:

- Establecimientos fijos.

- Establecimientos eventuales.

- En espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

- Períodos igual o inferior a 6 meses.

- Precisan AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

o ESPECTÁCULOSPÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EXTRAORDINARIOS:

- Se celebran o desarrollan de forma específica y excepcional.

- En establecimientos que están destinados y habilitados para desarrollar otras actividades diferentes a la que se pretende organizar.

- Precisan AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

- En un mismo establecimiento solo se pueden celebrar 24 espectáculos públicos o actividades recreativas al año.

- Establecimientos eventuales.

- En espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

- Períodos igual o inferior a 6 meses.

- Precisan AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

- Decreto 195/2007, de 26 de junio por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos de carácter ocasional y extraordinario. (Art. 8).

-Normativa de Animales:

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- ORDEN de 21 de marzo de 2006, por la que se regula la ordenación zootécnica y sanitaria de las explotaciones equinas y su inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- ORDEN de 28 de junio de 2001, por la que se desarrolla la expedición de la Tarjeta Sanitaria Equina y el movimiento de équidos.
- Decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro.
- Reglamento para la identificación y registro de équidos de crianza y renta en Andalucía aprobado por Asamblea General Extraordinaria del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios el 9 de febrero de 2010.
- Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, por el que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina aplicable a nivel nacional el Reglamento (CE) 2015/262 de la Comisión, de 17 de febrero de 2015, por el que se establecen para toda la zona europea las características básicas del sistema de identificación y registro de los animales equinos.
- Instrucción de 28 de abril de 2017 de la Dirección General de la producción agrícola y ganadera por la que se establece el condicionado en las concentraciones de animales en romerías en Andalucía.

Artículo 65. (Ley 7/2023, de 28 de marzo). Romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.

Es significativo hacer mención al presente artículo, para el desarrollo del curso.

1. Los animales que se utilicen en romerías y eventos feriados deben presentar un estado higiénico-sanitario óptimo y tener garantizados durante el transcurso de la actividad unos niveles óptimos de bienestar animal atendiendo a las necesidades propias de cada especie y a las condiciones ambientales que existan en ese momento. Mientras se desarrolle la actividad, se deberá velar por que los animales que forman parte de ella se encuentren en buenas condiciones físicas, atendiendo entre otras cosas a indicadores comportamentales del animal

o a signos que puedan evidenciar la necesidad de descanso, en particular en los meses de altas temperaturas.

2. Las romerías y eventos feriados deberán disponer de puntos de parada en los que los animales que en ellos se utilicen puedan descansar y abreviar.

3. Las personas titulares o responsables de estos animales facilitarán la actividad inspectora para revisar horarios de descanso, condiciones de salud, y documentación.

4. Se prohíbe el uso de animales en atracciones mecánicas o carruseles de feria.

5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.

6. Se prohíbe el uso de animales en romerías y eventos feriados cuando se identifique un exceso de temperaturas.

7. Se prohíbe el uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos.

8 . Reglamentariamente se establecerán los horarios, lugares y medios de descanso de los animales de compañía utilizados en romerías y eventos feriados, según actividad, especie y demás condicionantes ambientales, debiendo ser estrictamente respetados en el manejo y cuidado del animal en todo momento. Asimismo, se establecerán los rangos de temperaturas en que se permitirá el uso de animales de compañía en romerías y eventos feriados.

La normativa de tráfico y seguridad vial establece que todo evento que implique la utilización de las vías públicas deberá contar con la autorización correspondiente del Ayuntamiento. Además, se debe establecer un plan de seguridad y un dispositivo de regulación y control del tráfico, que incluya una señalización específica para el evento. También se pueden establecer restricciones de tráfico y velocidad dentro de la zona del evento.

En general, se requiere la autorización por parte de las autoridades competentes y se deben implementar medidas de seguridad para garantizar el orden y la seguridad tanto de los participantes como de los conductores y peatones que circulan por la zona.

Es importante conocer y seguir las normativas locales, así como las diferentes ordenanzas de cada municipio (si existiesen) para garantizar la seguridad de todos los participantes en este tipo de eventos.

USO Y CIERRE DE CARRETERAS.

La utilización y el cierre de carreteras por parte de la Policía Local en eventos no deportivos representan una parte fundamental de la planificación y ejecución de medidas de seguridad en los municipios andaluces. Estos eventos, que abarcan desde desfiles y festivales hasta manifestaciones y celebraciones culturales, a menudo involucran una afluencia masiva de personas y requieren una coordinación precisa para garantizar la seguridad de los asistentes y la gestión eficiente del tráfico. La Policía Local desempeña un papel crucial en esta tarea, trabajando en estrecha colaboración con los organizadores del evento, las autoridades locales y otros organismos de seguridad para garantizar que todo transcurra de manera ordenada y segura.

La planificación estratégica es el primer paso en el proceso de utilización y cierre de carreteras. Se realizan evaluaciones exhaustivas de riesgos y amenazas potenciales para determinar las necesidades específicas de seguridad para cada evento. Factores como la ubicación del evento, el tamaño de la multitud, la presencia de figuras públicas y otros elementos se consideran cuidadosamente. Sobre esta base, se determina qué carreteras o calles deben cerrarse y durante cuánto tiempo.

Los cierres de carreteras pueden ser temporales o permanentes, según la duración y la naturaleza del evento. Es esencial establecer rutas alternativas para el tráfico y señalizarlas de manera clara y efectiva, para minimizar las molestias para los residentes locales y los conductores. Además, se definen horarios de cierre y apertura para garantizar que los afectados puedan planificar sus actividades en consecuencia.

El control de acceso es otro aspecto fundamental. La Policía Local puede establecer puntos de control de acceso donde los vehículos solo pueden acceder si tienen un motivo justificado, como ser residentes locales o proveedores de

servicios esenciales. Esto contribuye a la seguridad general del evento y evita la congestión innecesaria.

La seguridad peatonal también es una preocupación crítica. La Policía Local se asegura de que los peatones estén protegidos y puedan moverse de manera segura en las áreas cercanas al evento. Esto puede incluir la instalación de vallas de contención, la asignación de personal para guiar a los peatones y la regulación de cruces peatonales.

La comunicación efectiva es esencial en cada etapa del proceso. Se utilizan diversos medios, como señales de tráfico, redes sociales, anuncios públicos y contactos directos con los organizadores del evento, para informar al público sobre los cierres de carreteras, las rutas alternativas y los horarios. Esto ayuda a minimizar la confusión y garantiza que los residentes y asistentes estén debidamente informados.

El uso y cierre de carreteras en eventos no deportivos por parte de la Policía Local es una parte delicada en cuanto a la gestión de la seguridad en un municipio se refiere. Requiere una planificación meticulosa, coordinación efectiva y una comunicación transparente para garantizar que los eventos se desarrollen de manera segura y sin problemas, cumpliendo con el objetivo de proporcionar un entorno seguro para todos los asistentes.

La regulación y ordenación del tráfico en este tipo de eventos tradicionales es fundamental para garantizar la seguridad tanto de los participantes como de los espectadores y conductores. Una de las medidas principales para controlar el tráfico durante estos eventos es el uso y cierre de carreteras.

A continuación, podemos hacer mención a algunas de las **medidas** que se deben tomar en cuenta para el uso y cierre de carreteras durante este tipo de eventos tradicionales, siendo estas las siguientes:

- Planificación, coordinación y desvíos de tráfico:

La planificación y coordinación es importante para determinar cuáles son las carreteras que deben ser cerradas o desviadas para este tipo eventos. Los organizadores deben comunicar a la Policía Local, a fin de coordinar el cierre de carreteras durante el evento. Es conveniente que se identifiquen las calles o carreteras que deben cortarse al tráfico rodado, así como la determinación de rutas alternativas al tráfico rodado, para evitar atascos o por si hubiese alguna urgencia, tener planteada una alternativa rápida y eficaz para dar salida al tráfico.

Cuando se cierran carreteras, es fundamental establecer rutas alternativas y desvíos de tráfico claramente señalizados. Esto se hace para minimizar las interrupciones en el flujo de tráfico y garantizar la seguridad de los conductores y peatones.

Se deben establecer desvíos para evitar el tráfico en las carreteras que van a ser cerradas, y de esta forma, mantener la circulación de los vehículos en las rutas alternativas establecidas para los conductores.

- Señalización (Título III Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre; en adelante LSV):

Es importante que se señalicen claramente las carreteras que van a ser cerradas durante el evento para informar con antelación a los conductores y evitar que pierdan su recorrido.

- Artículo 53 (LSV). Normas generales.

1. El usuario de las vías está obligado a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circula. A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, el conductor del vehículo no puede reanudar su marcha hasta haber cumplido lo prescrito por la señal. En los peajes dinámicos o telepeajes, los vehículos que los utilicen deberán estar provistos del medio técnico que posibilite su uso en condiciones operativas.

2. Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, el usuario debe obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aun cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación.

- Artículo 54 (LSV). Preferencia.

1. El orden de preferencia entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

a) Señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

b) Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía.

- c) Semáforos.
- d) Señales verticales de circulación.
- e) Marcas viales.

2. En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la preferente, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

- LA SEÑALIZACIÓN. (Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre; en adelante RGCIIR).

- Artículo 131 (RGCIIR). Concepto.

La señalización es el conjunto de señales y órdenes de los agentes de circulación, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de utilización de la vía y señales de balizamiento fijo, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales, destinadas a los usuarios de la vía y que tienen por misión advertir e informar a éstos u ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación.

- Artículo 132 (RGCIIR). Obediencia de las señales.

1. Todos los usuarios de las vías objeto de la ley están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentran en las vías por las que circulan. A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la prescripción que la señal establece. En los peajes dinámicos o telepeajes, los vehículos que los utilicen deberán estar provistos del medio técnico que posibilite su uso en condiciones operativas (artículo 53.1 del texto articulado).

2. Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deben obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aun cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación (artículo 53.2 del texto articulado).

3. Los usuarios deben obedecer las indicaciones de los semáforos y de las señales verticales de circulación situadas inmediatamente a su derecha, encima de la calzada o encima de su carril, y si no existen en los citados emplazamientos y pretendan girar a la izquierda o seguir de frente, las de los situados inmediatamente a su izquierda. Si existen semáforos o señales verticales de circulación con indicaciones distintas a la derecha y a la izquierda, quienes pretendan girar a la izquierda o seguir de frente sólo deben obedecer las de los situados inmediatamente a su izquierda.

- Artículo 133 (RGCIIR). Orden de prioridad.

1. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

- a) Señales y órdenes de los agentes de circulación.*
- b) Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía y señales de balizamiento fijo.*
- c) Semáforos.*
- d) Señales verticales de circulación.*
- e) Marcas viales.*

2. En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo (artículo 54.2 del texto articulado).

- Artículo 139 (RGCIIR). Responsabilidad de la señalización de las vías.

1. Corresponde al titular de la vía la responsabilidad de su mantenimiento en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación. En caso de emergencia, los agentes de la autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa (artículo 57.1 del texto articulado).

2. La autoridad encargada de la regulación del tráfico será responsable de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias de aquél y de la señalización variable necesaria para su control, de acuerdo con la legislación de carreteras (artículo 57.2 del texto articulado). En tal sentido,

corresponde al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico la determinación de las clases o tramos de carreteras que deban contar con señalización circunstancial o variable o con otros medios de vigilancia, regulación, control y gestión telemática del tráfico; la de las características de los elementos físicos y tecnológicos que tengan como finalidad auxiliar a la autoridad de tráfico; la instalación y mantenimiento de dicha señalización y elementos físicos o tecnológicos, así como la determinación en cada momento de los usos y mensajes de los paneles de mensaje variable, sin perjuicio de las competencias que, en cada caso, puedan corresponder a los órganos titulares de la vía.

- Cierre de carreteras:

El cierre de carreteras debe ser temporal y según lo establecido por la Policía Local, en función del evento, para garantizar la seguridad del mismo. La duración del cierre dependerá del evento y del lugar donde se esté llevando a cabo.

- Artículo 57.2 (LSV). Mantenimiento.

2. La autoridad encargada de la regulación, ordenación y gestión del tráfico será responsable de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del mismo y de la señalización variable necesaria para su control, de acuerdo con la normativa de carreteras.

- Reapertura al tráfico:

Es importante informar a los conductores la reapertura de las carreteras y que se realice de forma gradual y controlada por los agentes encargados de la regulación y ordenación del tráfico.

- Artículo 37.3 (RGCIIR).

- El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta.

- Control de acceso:

La Policía Local también se encarga de controlar el acceso al área del evento. Esto puede incluir puntos de control de seguridad donde se inspeccionan bolsas y mochilas, así como la verificación de identificación en eventos que requieren entradas.

- Evaluación de riesgos:

Se realiza una evaluación de riesgos para determinar las necesidades de seguridad específicas para el evento. Esto implica considerar factores como el tamaño de la multitud, la ubicación del evento, la presencia de figuras públicas, las amenazas potenciales y otros elementos que puedan afectar la seguridad.

- Gestión de aglomeraciones:

La seguridad de las multitudes es una preocupación clave en eventos concurridos. La Policía Local puede implementar medidas para gestionar las multitudes de manera segura, como la asignación de personal adicional (*Vigilantes de Seguridad, Protección Civil, etc.*) y la instalación de vallas de contención.

- Comunicación:

La comunicación es esencial durante todo el proceso. La Policía Local debe mantener una comunicación efectiva con los organizadores del evento, el público, los servicios de emergencia y otros organismos de seguridad para asegurarse de que todos estén informados y coordinados.

- Apoyo a servicios de emergencia:

Además de la gestión de la seguridad, la Policía Local también está preparada para proporcionar apoyo a los servicios de emergencia en caso de incidentes durante el evento, como accidentes de tráfico, problemas médicos o cualquier otra situación que requiera atención inmediata.

En conclusión, el cierre y uso de carreteras durante eventos tradicionales no deportivos es esencial para garantizar la seguridad de todos los participantes, espectadores y conductores. Se deben establecer planes de contingencia y coordinación entre organizadores y Policía Local para mantener el orden y control en la circulación. También es importante mantener una comunicación clara e informar a los conductores sobre los cambios en los itinerarios para evitar inconvenientes e incrementar la satisfacción de los participantes y visitantes.

Como principal objetivo **se garantizará la seguridad de todos los asistentes al evento y disminuir en menor tiempo posible las interrupciones en la circulación del tráfico rodado.** La planificación cuidadosa, la coordinación y la comunicación son esenciales para lograr estos objetivos de manera efectiva.

CONDICIONES DE CIRCULACIÓN EN VÍAS CERRADAS.

La gestión de las condiciones de circulación en vías cerradas durante eventos no deportivos representa una tarea de suma importancia para la Policía Local, ya que implica un equilibrio delicado entre garantizar la seguridad de los asistentes al evento y minimizar las posibles molestias para la comunidad local. Estos eventos pueden abarcar una amplia gama de actividades, como desfiles, conciertos, festivales, manifestaciones, desfiles cívicos y muchas otras, todos los cuales pueden atraer a multitudes significativas y variadas. En consecuencia, la planificación y ejecución de cierres de vías se convierten en una parte integral de la logística y la gestión de la seguridad en estas ocasiones.

La Policía Local, en su papel de mantener el orden público y promover la seguridad ciudadana, asume la responsabilidad de coordinar con los organizadores del evento y otras autoridades locales para planificar y ejecutar de manera efectiva los cierres de carreteras y calles. Esta tarea implica una serie de consideraciones críticas que van desde la identificación de las vías que se cerrarán, hasta la implementación de rutas alternativas para el tráfico, la regulación del acceso a vehículos y peatonal, la comunicación con el público y la gestión de emergencias, todo ello con el objetivo principal de lograr un evento exitoso y seguro.

A medida que los municipios celebran eventos no deportivos que tienen un significado cultural, cívico o social importante, la Policía Local desempeña un papel fundamental en garantizar que estas ocasiones transcurran sin incidentes significativos. La Policía Local aborda las condiciones de circulación en vías cerradas durante este tipo de eventos, enfocándose en la planificación estratégica, la gestión del tráfico, el control de acceso, la seguridad peatonal y la comunicación, para garantizar que tanto los asistentes como la comunidad local puedan disfrutar de estas experiencias de manera segura y armoniosa.

Durante los eventos tradicionales referidos anteriormente, es común que se cierren algunas vías al tráfico para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores. En estos casos, se establecen restricciones especiales de circulación en las vías cerradas, que deben ser respetadas por todos los conductores, incluso los que participen en el evento. Algunas de estas restricciones son:

- Velocidad máxima reducida: En las vías cerradas durante un evento, la velocidad máxima permitida suele ser reducida y establecida por las autoridades

encargadas de la regulación del tráfico. Esta medida, busca evitar accidentes y garantizar la seguridad de los participantes y espectadores.

- Artículo 45 (RGCIR). Adecuación de la velocidad a las circunstancias.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (artículo 19.1 del texto articulado).

- Artículo 46 (RGCIR). Moderación de la velocidad.

1. Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando. e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

e) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada, a vehículos de auxilio prestando servicio y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.

f) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

g) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos. Si las

intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.

h) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

i) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3.

j) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo.

2. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, conforme se prevé en los artículos 65.4.c) y 65.5.e), ambos del texto articulado.

Artículo 47 (RGCIR). Velocidades máximas y mínimas.

Los titulares de la vía fijarán, mediante el empleo de la señalización correspondiente, las limitaciones de velocidad específicas que correspondan con arreglo a las características del tramo de la vía. En defecto de señalización específica, se cumplirá la genérica establecida para cada vía. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación y control del tráfico, cuando las condiciones bajo las que se desarrolla la circulación así lo aconsejen, podrá fijar limitaciones de velocidad con carácter temporal mediante la correspondiente señalización circunstancial o variable.

- Prohibición de adelantar: En las vías cerradas durante un evento, está prohibido adelantar a otros vehículos o a los participantes del evento. Esta medida busca impedir situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad de los participantes y espectadores.

- Artículo 87 (RGCIR). Prohibiciones.

1. Queda prohibido adelantar:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida y, en general, en todo lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no sea suficiente para poder efectuar la maniobra o desistir de ella una vez iniciada, a no ser que los dos sentidos de la circulación estén claramente delimitados y la maniobra pueda efectuarse sin invadir la zona reservada al sentido contrario (artículo 36.1 del texto articulado). De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, se

prohíbe, en concreto, el adelantamiento detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra, cuando las dimensiones del vehículo que la efectúa en primer lugar impiden la visibilidad de la parte delantera de la vía al conductor del vehículo que le sigue.

b) En los pasos para peatones señalizados como tales, en las intersecciones con vías para ciclistas, en los pasos a nivel y en sus proximidades (artículo 36.2 del texto articulado). No obstante, dicha prohibición no será aplicable cuando el adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas que por sus reducidas dimensiones no impidan la visibilidad lateral, en un paso a nivel o sus proximidades, previas las oportunas señales acústicas u ópticas. Tampoco será aplicable dicha prohibición en un paso para peatones señalizado cuando el adelantamiento a cualquier vehículo se realice a una velocidad tan suficientemente reducida que permita detenerse a tiempo si surgiera peligro de atropello.

c) En las intersecciones y en sus proximidades, salvo cuando:

1.º Se trate de una plaza de circulación giratoria o glorieta.

2.º El adelantamiento deba efectuarse por la derecha, según lo previsto en el artículo 82.2.

3.º La calzada en que se realice goce de prioridad en la intersección y haya señal expresa que lo indique.

4.º El adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas (artículo 36.3 del texto articulado).

d) En los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal «Túnel» (S-5) en los que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.

2. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.c) del texto articulado.

- Respetar señales y agentes de tráfico: Durante un evento, es importante respetar las señales de tráfico y las instrucciones de los agentes de la Policía Local encargados de la regulación del tráfico. Estas señales y/o instrucciones pueden indicar cambios temporales en la circulación, cambios en el sentido de las calles, cierres temporales, desvíos y otros aspectos relacionados con el tráfico.

- Artículo 143 (RG CIR). Señales con el brazo y otras.

1. Los agentes de la autoridad responsable del tráfico que estén regulando la circulación lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, tanto de día como de noche, y sus señales, que han de ser visibles, y sus órdenes deben ser inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía. Tanto los agentes de la autoridad que regulen la circulación como la Policía Militar, el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de protección civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, habilitado a los efectos contemplados en el apartado 4 de este artículo, deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

2. Como norma general, los agentes de la autoridad responsable del tráfico utilizarán las siguientes señales:

a) Brazo levantado verticalmente: Obliga a detenerse a todos los usuarios de la vía que se acerquen al agente, salvo a los conductores que no puedan hacerlo en condiciones de seguridad suficiente. Si esta señal se efectúa en una intersección, no obligará a detenerse a los conductores que hayan entrado ya en ella. La detención debe efectuarse ante la línea de detención más cercana o, en su defecto, inmediatamente antes del agente. En una intersección, la detención debe efectuarse antes de entrar en ella. Con posterioridad a esta señal, el agente podrá indicar, en su caso, el lugar donde debe efectuarse la detención.

b) Brazo o brazos extendidos horizontalmente: Obliga a detenerse a todos los usuarios de la vía que se acerquen al agente desde direcciones que corten la indicada por el brazo o los brazos extendidos y cualquiera que sea el sentido de su marcha. Esta señal permanece en vigor, aunque el agente baje el brazo o los brazos, siempre que no cambie de posición o efectúe otra señal.

c) Balanceo de una luz roja o amarilla: Obliga a detenerse a los usuarios de la vía hacia los que el agente dirija la luz.

d) Brazo extendido moviéndolo alternativamente de arriba abajo: Esta señal obliga a disminuir la velocidad de su vehículo a los conductores que se acerquen al agente por el lado correspondiente al brazo que ejecuta la señal y perpendicularmente a dicho brazo.

e) Otras señales: Cuando las circunstancias así lo exijan, los agentes podrán utilizar cualquier otra indicación distinta a las anteriores realizada de forma clara. Los agentes podrán ordenar la detención de vehículos con una serie de toques de silbato cortos y frecuentes, y la reanudación de la marcha con un toque largo.

3. Los agentes podrán dar órdenes o indicaciones a los usuarios mientras hacen uso de la señal V-1 que establece el Reglamento General de Vehículos, a través de la megafonía o por cualquier otro medio que pueda ser percibido claramente por aquéllos, entre los cuales están los siguientes:

a) Bandera roja: Indica que a partir del paso del vehículo que la porta, la calzada queda temporalmente cerrada al tráfico de todos los vehículos y usuarios, excepto para aquellos que son acompañados o escoltados por los agentes de la autoridad responsable de la regulación, gestión y control del tráfico.

b) Bandera verde: Indica que, a partir del paso del vehículo que la porta, la calzada queda de nuevo abierta al tráfico.

c) Bandera amarilla: Indica al resto de los conductores y usuarios la necesidad de extremar la atención o la proximidad de un peligro. Esta bandera podrá ser también utilizada por el personal auxiliar habilitado que realice funciones de orden, control o seguridad durante el desarrollo de marchas ciclistas o de cualquiera otra actividad, deportiva o no, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

d) Brazo extendido hacia abajo inclinado y fijo: El agente desde un vehículo indica la obligación de detenerse en el lado derecho a aquellos usuarios a los que va dirigida la señal.

e) Luz roja o amarilla intermitente o destellante hacia delante: El agente desde un vehículo indica al conductor del que le precede que debe detener el vehículo en el lado derecho, delante del vehículo policial, en un lugar donde no genere mayores riesgos o molestias para el resto de los usuarios, y siguiendo las instrucciones que imparta el agente mediante la megafonía.

- Uso de alumbrado especial (Arts. 98-107 RGCIIR): En algunos casos, los vehículos que participen en un evento pueden estar obligados a utilizar luces especiales que permitan identificarlos fácilmente por otros conductores, como en el caso de las procesiones en la noche.

Es importante que los conductores estén siempre atentos a las situaciones de circulación durante este tipo de eventos tradicionales y sigan las instrucciones

de las autoridades encargadas de la regulación del tráfico, para garantizar su propia seguridad y la de los demás participantes del evento.

- Artículo 99 (RGCIR). Alumbrados de posición y de gálibo.

1. Todo vehículo que circule entre el ocaso y la salida del sol o bajo las condiciones a las que se refiere el artículo 106 y en el paso por túneles, pasos inferiores o tramos de vías afectados por la señal «Túnel» (S-5) deberá llevar encendidas las luces de posición y, si la anchura del vehículo excede de 2,10 metros, también la de gálibo.

2. La circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad tendrá la consideración de infracción grave, conforme se prevé en el artículo 65.4.e) del texto articulado.

Artículo 100 (RGCIR). Alumbrado de largo alcance o carretera.

1. Todo vehículo equipado con luz de largo alcance o carretera que circule a más de 40 kilómetros por hora, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, por vías insuficientemente iluminadas o a cualquier hora del día por túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal «Túnel» (S-5) insuficientemente iluminados, la llevará encendida, excepto cuando haya de utilizarse la de corto alcance o de cruce, de acuerdo con lo previsto en los artículos 101 y 102, especialmente para evitar los deslumbramientos. La luz de largo alcance o de carretera podrá utilizarse aisladamente o con la de corto alcance.

2. Se prohíbe la utilización de la luz de largo alcance o de carretera siempre que el vehículo se encuentre parado o estacionado, así como el empleo alternativo, en forma de destellos de la luz de largo alcance o de carretera y de la luz de corto alcance o de cruce, con finalidades distintas a las previstas en este reglamento.

3. Se entiende por vía insuficientemente iluminada aquella en la que, con vista normal, en algún punto de su calzada, no pueda leerse la placa de matrícula a 10 metros o no se distinga un vehículo pintado de oscuro a 50 metros de distancia.

4. Los supuestos de circulación en los que se produzca deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía y de circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad tendrán la consideración de infracciones graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.e) del texto articulado.

- Artículo 101 (RGCIR). Alumbrado de corto alcance o de cruce.

1. Todo vehículo de motor y ciclomotor que circule entre el ocaso y la salida del sol por vías urbanas o interurbanas suficientemente iluminadas, o a cualquier hora del día por túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal «Túnel» (S-5) suficientemente iluminados, llevará encendido, además del alumbrado de posición, el alumbrado de corto alcance o de cruce. Igualmente, llevará encendido dicho alumbrado en los poblados, cuando la vía esté insuficientemente iluminada.

- Artículo 102 (RGCIR). Deslumbramiento.

1. El alumbrado de largo alcance o de carretera deberá ser sustituido por el de corto alcance o de cruce tan pronto como se aprecie la posibilidad de producir deslumbramiento a otros usuarios de la misma vía o de cualquier otra vía de comunicación, y muy especialmente a los conductores de vehículos que circulen en sentido contrario y aunque éstos no cumplan esta prescripción, y no se restablecerá el alumbrado de carretera hasta rebasar, en el cruce, la posición del vehículo cruzado.

2. La misma precaución se guardará respecto a los vehículos que circulen en el mismo sentido y cuyos conductores puedan ser deslumbrados a través del espejo retrovisor.

3. En caso de deslumbramiento, el conductor que lo sufra reducirá la velocidad lo necesario, incluso hasta la detención total, para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido.

4. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.e) del texto articulado.

- Artículo 103 (RGCIR). Alumbrado de placa de matrícula.

Todo vehículo que se encuentre en las circunstancias aludidas en los artículos 99 ó 106 debe llevar siempre iluminada la placa posterior de matrícula y, en su caso, las otras placas o distintivos iluminados de los que reglamentariamente haya de estar dotado, teniendo en cuenta sus características o el servicio que preste.

La gestión de las condiciones de circulación en vías cerradas durante eventos no deportivos es una responsabilidad importante de la Policía Local para garantizar la seguridad de los asistentes al evento y minimizar las molestias para

los residentes y conductores. A continuación, se describen algunas de las consideraciones clave en este contexto, siendo estas las siguientes:

- Cierre de vías: La Policía Local debe coordinar con los organizadores del evento para determinar qué vías se cerrarán y durante cuánto tiempo. Esto debe basarse en la logística del evento, su duración y el tamaño de la multitud esperada.

- Artículo 37 (RGCIR). Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto (artículo 16.1 del texto articulado).

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados (artículo 16.2 del texto articulado).

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido.

5. Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado tendrán la consideración de falta muy grave conforme a lo establecido en el artículo 65.5.f) del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. La circulación sin la correspondiente autorización por vías sujetas a restricciones o limitaciones impuestas por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico será sancionada con arreglo a lo establecido en el artículo 67.2 del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

- Planificación de rutas alternativas: Es esencial establecer rutas alternativas para el tráfico que deben ser claramente señalizadas y comunicadas al público en general con antelación.

- Horarios de cierre y apertura: Se deben establecer horarios específicos para el cierre y la apertura de vías. Esto permite a los residentes y empresas locales planificar sus actividades y minimiza las interrupciones.

- Acceso controlado: Durante el evento, es común que se controle el acceso a las vías cerradas. Esto puede implicar puntos de control de acceso donde los vehículos solo pueden acceder si tiene un motivo justificado, como ser residentes locales o proveedores de servicios esenciales.

- Servicios de emergencia: Las vías cerradas deben mantenerse accesibles para los servicios de emergencia en todo momento. La Policía Local debe coordinar con los servicios de bomberos, ambulancias y otros para garantizar que puedan llegar al lugar de cualquier emergencia de manera rápida y efectiva.

- Seguridad peatonal: La Policía Local debe garantizar la seguridad de los peatones en las vías cerradas. Esto incluye el control de cruces peatonales, la instalación de vallas de contención y la gestión de las multitudes para evitar aglomeraciones peligrosas.

- Comunicación: La comunicación efectiva con el público es clave. Se deben usar medios de comunicación, como señales de tráfico, mensajes en redes sociales y anuncios públicos, para informar a los residentes y conductores sobre los cierres de vías y las rutas alternativas.
- Personal de tráfico (Colaboradores bajo supervisión de Policía Local): La Policía Local a menudo despliega personal adicional de tráfico para ayudar a guiar a los conductores en las rutas alternativas y para garantizar que se sigan las regulaciones de tráfico.
- Flexibilidad: En ocasiones, puede ser necesario ajustar los planes de cierre de vías sobre la marcha debido a circunstancias imprevistas o cambios en la logística del evento.